



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO LEY QUE PRECISA LOS
BENEFICIARIOS DEL FONDO DE ASISTENCIA
Y ESTIMULO - CAFAE**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

**LEY QUE PRECISA LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE ASISTENCIA Y
ESTIMULO - CAFAE**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto precisar quienes son los trabajadores beneficiarios del Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE.

Artículo 2. Beneficiarios del Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE

Son beneficiarios del Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE, aquellos trabajadores que realizan labores administrativas, cualquiera sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicios.

Artículo 3. Ratificación de la vigencia del Decreto Supremo 088-2001

Se ratifica la vigencia del Decreto Supremo 088-2001 y las demás normas relacionadas, en cuanto no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta las disposiciones necesarias para la aplicación eficaz de la presente ley, en el plazo de 60 días naturales a partir de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Única. Queda derogada cualquier disposición normativa que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.


EVARISTO WONG P.

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA




Digna Calle Lobato


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPUBLICA

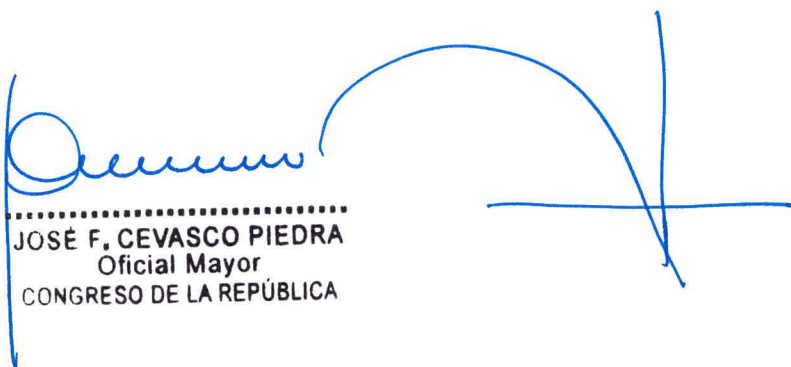


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3181-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Asistencia y Estimulo, actualmente denominado CAFAE, fue creado inicialmente como un fondo especial sobre los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones laborales referidas a la asistencia y puntualidad, con la finalidad de financiar temas asistenciales en favor de los trabajadores de la entidad.

Así lo dispuso inicialmente el Decreto Supremo 522, de fecha 26 de julio de 1950, que en su artículo 108, disponía que: ***"mensualmente se aplicarán sanciones en forma de multas a los empleados que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren tarde injustificadamente a sus labores. Las multas constituirán un fondo especial que integrarán la renta de la Cooperativa de la Repartición"***.

Posteriormente el Decreto Supremo 004-SC, de fecha 29 de setiembre de 1967, otorgó al fondo carácter intangible, señalando además que se destinaría exclusivamente a asistencia y premios de estímulo para el servidor público.

Con la entrada en vigencia del Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, de fecha 29 de noviembre de 1975, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de normas generales a las que debían sujetarse los organismos del sector público nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo" en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y multas de carácter disciplinario impuestas a los trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicios.

Es decir, la norma citada ratificada mediante Decreto de Urgencia 088-2001, de fecha 21 de julio de 2001, no hace distinción entre los regímenes laborales de los trabajadores de las entidades públicas, por lo que su aplicación incluye a todos los trabajadores que laboran en las diferentes entidades públicas.

Sin embargo, con el devenir de los años, las normas que regulan Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, fueron erróneamente interpretadas, sesgando su aplicación. De esa forma, actualmente los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, sólo otorgan beneficios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo

276, aun cuando no existe norma que excluya de su ámbito de aplicación a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, y, Decreto Legislativo 1057.

Hay que precisar que, el artículo 1 del Decreto Supremo 006-75-PM-INAP ratificado mediante Decreto de Urgencia 088-2001, prescribe lo siguiente: ***"Apruébase las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo" que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio"***. De acuerdo a la norma citada, no existe ningún criterio de diferenciación de los beneficiarios en base a su régimen laboral, sin embargo, en la actualidad sólo se reconoce como beneficiarios a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, lo que a todas luces constituye una clara discriminación.

Sin embargo, con la vigencia de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se limitó el derecho de los trabajadores de diferentes regímenes laborales a formar parte del CAFAE, al establecer a través de su novena disposición transitoria que: ***"sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la entidad (...)"***

Sin embargo, aun cuando la novena disposición transitoria de la Ley 28411, estableció dicha limitación, se debe tener en cuenta que su vigencia fue temporal, pues su primera disposición transitoria estableció que: ***"Con excepción de la Décima Disposición Transitoria, lo establecido en las siguientes Disposiciones Transitorias es de cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público - Ley 28175 y la Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado - Ley 28212"***. Circunstancia que se torna importante, pues las

normas del sistema de remuneraciones del empleo público, han sido implementadas, lo que conllevó a la pérdida de la vigencia de la novena disposición transitoria en comento.

Así pues, aun cuando no existen vigentes normas que limiten el acceso de los trabajadores de diferentes regímenes laborales al CAFAE, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), se ha pronunciado al respecto indicando que, el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE sólo correspondería a los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, interpretación incorrecta y sesgada, pero que viene siendo aplicada para efectos de no considerar como beneficiarios de dicho fondo a todo el universo de trabajadores administrativos de las entidades públicas, indistintamente del régimen laboral que los regula.

Por lo expuesto, normativamente no existe un impedimento para que el beneficio del CAFAE le corresponda cualquier trabajador administrativo, independientemente del régimen laboral bajo el que se encuentran, de allí la importancia del presente proyecto de ley que pretende precisar los beneficiarios del CAFAR, en base al principio de equidad y justicia.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal, por el contrario, maximiza los derechos fundamentales regulados en nuestra Constitución Política, así como, las leyes referidas a la implementación y beneficiarios del CAFAE.

El efecto de la norma en la sociedad es positivo, pues las normas vigentes que regulan el CAFÉ, serán adecuadamente precisadas, lo que implica la materialización de los principios de vigencia de la ley, de equidad y justicia, en miles de trabajadores del régimen laboral de del Decreto Legislativo 728 y del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional para el tesoro público; ya que los servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada (Decreto Legislativa 728) y a los de Contratación Administrativa de Servicios. (Decreto Legislativo 1057), se les

descontara solamente sus tardanzas y faltas tal como se les descuenta a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, no teniendo beneficios remunerativos.

Involucrados	Efectos
Estado	- Se administra eficientemente el sector público. - Promueve y materializa las políticas de estado a fin de garantizar el bienestar de la sociedad. - Se materializa el pleno goce y ejercicio de las normas que regulan el Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE. - Se garantiza el acceso de todos los trabajadores sin distinción de su régimen, al Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE en condiciones de igualdad.
Trabajadores bajo el régimen del DL 278 y DL 1057	- Se materializan sus derechos reconocidos por las leyes que regulan Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE. - Se asegura el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de su derecho de acceso al Fondo de asistencia y estímulo – CAFAE.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Política 14), y, Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24).